

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400305320170135000

Cumplidos los requisitos formales de ley, así como se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. de G. P, el Juzgado Resuelve:

1. Libar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, ordenando a GLADYS MERCEDES ARAQUE SALAZAR, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con C. C. No. 24.078.939, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión pagar a PEDRO JOSE REINA VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C. C. No. 79.473020, quien actual como endosatario en propiedad de YOLANDA AGUDELO; las sumas de dinero adeudadas de la Letra de 1 (folio 1) que a continuación se relacionan:

\$ 15.000.000.00 por concepto del capital insoluto del título ejecutado, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de marzo de 2016 y hasta que se realice el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y/o diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem).

Reconocer personería al Abogado PEDRO JOSE REINA VARGAS, quien actúa en causa propia.

2. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que se están solicitando por el día 2 de marzo de 2016.

3. MEDIDAS CAUTELARES: Cumplidas las exigencias del artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

3.1. Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 466 del CGP, embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1476147 que se llegare a desembargar y/o de los remanentes de la demandada en el proceso que cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá radicado 2014 – 00564. Limitar la medida a la suma de \$30.000.000.00

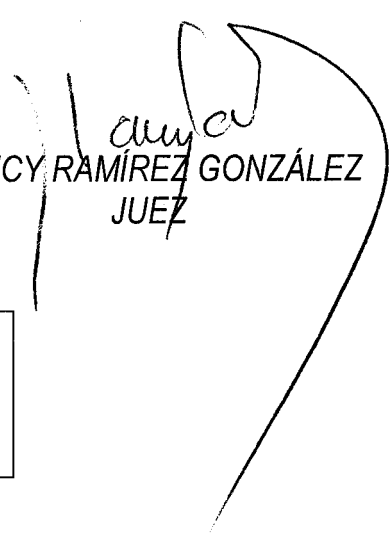
Secretaria comunique la decisión.

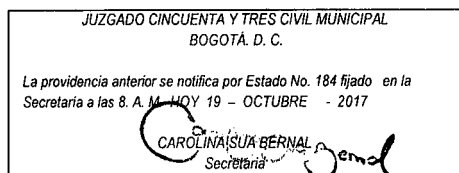
3.2. Embargo y retención, conforme a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del CGP en concordancia con lo preceptuado en el artículo 155 del CST, de la quinta parte

que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la ejecutada de su relación laboral y/o de prestación de servicios en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -. Limitar la medida a la suma de \$22.000.000.00.

Comuníquese la medida al Pagador I de la citada entidad, con las advertencias legales e indicación de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

NOTIFÍQUESE,


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ



42

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532017-001352-00

Dentro del término de traslado, la parte actora describió el traslado, en consecuencia, se convoca a la audiencia del artículo 392 ibídem, y se Dispone:

Convocar para el día Nueve del mes de Abn. del año 2018 a la hora de las 10:00 a las partes y sus apoderados para la Audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles hacerse presente con quince minutos de anticipación en la Secretaría del despacho para verificar la sala y/o lugar en que se celebrara la audiencia, la cual comenzara en la hora señalada. Secretaria solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional, la asignación de la Sala, incluidas las horas de la tarde.

DECRETO DE PRUEBAS

Documentales. Las aportadas en la demanda y en el escrito de contestación por las partes.

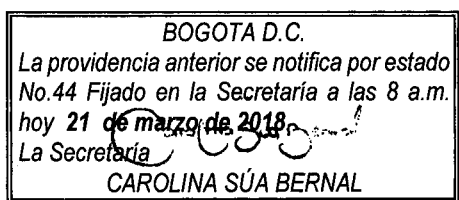
Interrogatorios de parte: a las partes del proceso

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P se corrige el nombre del apoderado judicial de la demandada siendo el abogado EYDER JESUS CABALLERO GONZALEZ

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)



CONSTANCIA

En Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No: 11001 40 03 053 2017-01352-00

Clase Proceso: Ejecutivo Singular

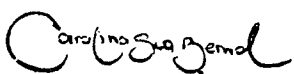
Demandante: PEDRO JOSE REINA VARGAS

Demandado: GLADYS MERCEDES ARAQUE SALAZAR

Auto que Convoca: 20 de marzo de 2018.

Escribiente: Henry Alejandro Rodríguez Sánchez

Se deja constancia que las partes señor PEDRO JOSE REINA VARGAS quien actúa en causa propia y apoderado de la parte demandada señor EYDER JESUS CABALLERO GONZALEZ quienes radicaron memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 09 de abril del 2018 a las 10:00 A.M.


CAROLINA SUA BERNAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

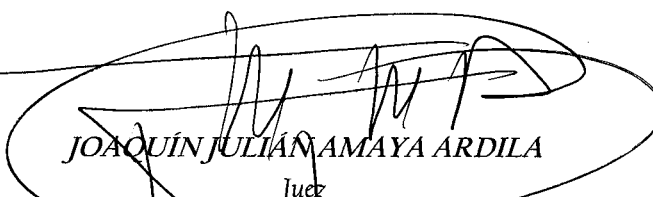
Proceso No. 053 2017 01352

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Fabiola Bohórquez como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido

De otra parte, resolviendo la solicitud que antecede², se le pondrá en conocimiento la documentación por este medio, la cual será escaneada junto con la providencia dentro de las cuales de anexaran los folios 14,42,43. No obstante, advierte el Despacho que se deberá solicitar un informe de títulos a fin de tener clara la totalidad de dineros abonados por la parte ejecutada dentro de este asunto, de igual modo, se le conmina a realizar la liquidación de crédito incluyendo la totalidad de abonos conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anteriormente expuesto, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

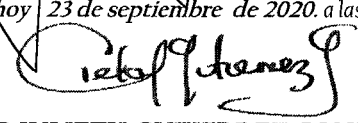
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 72 a 73 C-Ppal.

² Ver folios 73 C-Ppal.